



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADOS:** 50001 23 31 000 2005 20257 00  
**DEMANDANTES:** AMWAR MELO MARTINEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En primer lugar, el despacho se abstiene de resolver lo requerido en el memorial, visto a folio 350 a 351 del expediente, mediante el cual solicita la aclaración del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida en el asunto, en razón a que dicha solicitud ya fue despachada mediante auto del 30 de junio de 2017.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*“Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”*

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**” (Negrita del Juzgado)*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, interponen recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 28 de marzo de 2017, aclarada por auto del 30 de junio de 2017; se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **para el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 a las 11:15 am.**, en la sede de este Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

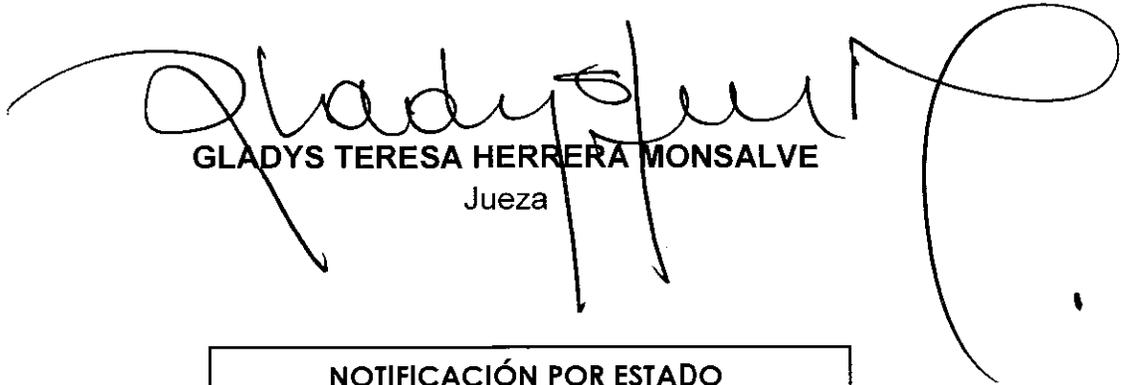
**PRIMERO:** FIJAR, **para el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 a las 11:15 am.**, la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° \_\_\_\_\_  
de fecha 18 OCT 2018 fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaría